



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2020-00035-00.
Actor:	LUZ ADRIANA ARENAS Y JORGE MARIO RUIZ TORO.
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 1298

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 088 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se NEGARON las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante², se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 del 2021.

¹ Archivo 023. ED.

² Archivo 025. ED.

³ "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código... 5. Cuando el fallo de primera instancia sea

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 088 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto.

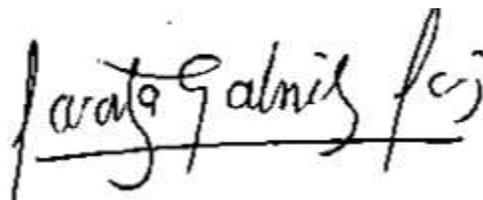
SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
dfvivas@procuraduria.gov.co, florezgabo@hotmail.com,
florezgabo@gmail.com, revisiorganizacionjuridica@gmail.com,
luzmallama1705@gmail.com, dagosar3@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

Juez Circuito

9

Juzgado Administrativo

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**449fdb67a4ca03bf1df41ce22ff457997d7a480a5d7f36f235aff57d
49629bdf**

Documento generado en 27/07/2021 03:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2016-00344-00.
Actor:	EPIFANIA BALANTA LASSO Y OTROS.
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 1299

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por las partes, en contra de la Sentencia No. 087 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se CONCEDIERON PARCIALMENTE las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA², modificado por el artículo 67 de la ley 2080 del 2021.

¹ Archivo 024. ED.

² “Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código... 5. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER los recurso de apelacion formulados por la parte demandante y demandada, en contra de la Sentencia No. 087 del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto.

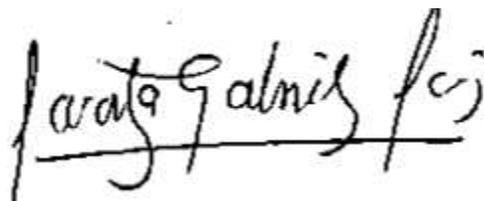
SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)
[dfvivas@procuraduria.gov.co,](mailto:dfvivas@procuraduria.gov.co) [ollulonlu@hotmail.com,](mailto:ollulonlu@hotmail.com)
[florezgabo@hotmail.com,](mailto:florezgabo@hotmail.com) [mdnpopayan@hotmail.com,](mailto:mdnpopayan@hotmail.com)
[notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co,](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co) [florezgabo@gmail.com,](mailto:florezgabo@gmail.com)
[dagotar3@gmail.com.](mailto:dagosar3@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

9

Juzgado Administrativo

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94f6979cb1acdc009d28fa3aa363cfbb2b2b572a56367d47b26a96
33bf36e093**

Documento generado en 27/07/2021 03:43:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2017-00227-00.
Actor:	JULIAN ANDRES SILVA PEÑA Y OTROS.
Demandado:	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 1300

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 067 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se NEGARON las pretensiones de la demanda.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado y sustentado oportunamente por la parte demandante², teniendo en cuenta la suspensión de términos de los días 26 y 28 de mayo del año 2021, en relación a la protesta social decretada por ASONAL JUDICIAL, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA³, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 del 2021.

¹ Archivo 043. ED.

² Archivo 045. ED.

³ "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código... 5. Cuando el fallo de primera instancia sea

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 067 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), según lo expuesto.

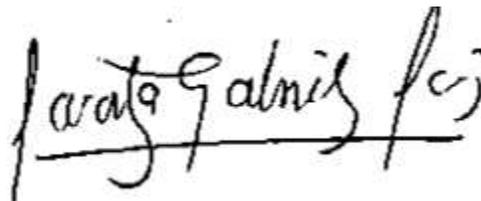
SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca para que se decida la apelación interpuesta, por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
dfvivas@procuraduria.gov.co, notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,
dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co,
carloseyesid2009@hotmail.com, mariarosa.moreno@fiscalia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...)

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

9

Juzgado Administrativo

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d9a712470ff857e3b4b4cfec74f2daad9611bd49bd715e88e5f78f
6563eeb6b**

Documento generado en 27/07/2021 03:54:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00050-00
Accionante:	RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Auto No. 1297

A despacho el asunto de la referencia para proferir pronunciamiento de fondo, se observa que con posterioridad a la finalización de la audiencia de pruebas, se allegó documentación en respuesta a los oficios de pruebas que fueron dirigidos a las siguientes autoridades.

- ADRES
- Ejército Nacional-Brigada N° 29
- Compañía Energética de Occidente
- Departamento Policía Cauca - Seccional de Inteligencia

En razón a lo anterior y en aras de garantizar el conocimiento de la documentación aportada, se correrá traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.

Cumplido el anterior trámite se pasará a Despacho el proceso para dictarse sentencia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la documentación allegada obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Por Secretaría poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digitalizado en donde consta la documentación mencionada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA a través de los correos electrónicos suministrados para notificaciones judiciales.

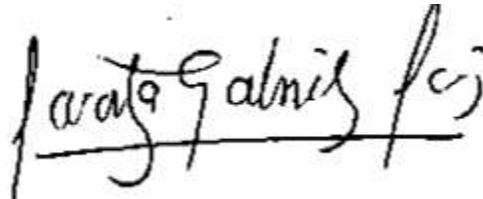
abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
gabriel.escobar1336@correo.policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co

Expediente:	19001-33-33-009-2018-00050-00
Accionante:	RUBIER LIMO CAMPO SANCHEZ Y OTROS
Demandado:	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

mdnpopayan@hotmail.com
july05roya@hotmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dfvivas@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez
Juez Circuito
9
Juzgado Administrativo
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ea051a9adeb479cd32942fa2c60858867abcb84fc8e03cff53b2c69
eca8fdf**

Documento generado en 27/07/2021 03:43:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00051-00.
Actor:	ALEXANDER HERRERA ROMÁN Y OTROS.
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
M. de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Auto No. 1295

Mediante **Auto No. 556** del once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019)¹, ADMITIÓ la demanda radicada por los señores **ALEXANDER HERRERA ROMÁN, MARIA ALEJANDRA FAJARDO AGUDELO, JHONATAN HERRERA ROMAN, MARIA LUCIA ROMAN HURTADO, LUZ STELLA HURTADO ROMAN, CARLOS FABIAN HURTADO ROMAN, MARGARITA MARIA HURTADO ROMAN, LUIS ALFONSO HURTADO ROMAN E IVAN DE JESUS HURTADO ROMAN**, quienes en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, demandan al **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, para que se declare su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de las lesiones producidas al señor ALEXANDER HERRERA ROMÁN por la detonación de un artefacto explosivo, en hechos ocurridos el día cinco (5) de abril del año dos mil dieciséis (2016) en el municipio de BUENOS AIRES (CAUCA), EN LA VEREDA PATIO BONITO, cuando aquel lesionado prestaba sus servicios como soldado profesional.

¹ Cuaderno principal. Folio 127 a 128 EF.

El trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2019)², la parte actora presenta reforma de la demanda, adicionando el acápite de pruebas respecto a algunos testimonios y aportando las siguientes pruebas documentales:

- Derecho de petición radicado el día 13 de mayo de 2019. (6 FOLIOS).
- Respuesta a derecho de petición número 1592. (3 FOLIOS).
- Directiva transitoria número 0359 "*ordenes e instrucciones para el empleo, entrenamiento y reentrenamiento de los equipos de explosivos y demoliciones Delta (Exde-Delta)*". (23 FOLIOS)
- Copia de certificación entrenamiento y curso de explosivos y demoliciones (EXDE), del señor **MUÑOZ GONZALES RODOLFO**. (1 FOLIO).
- Copia de instructivo de estudios técnicos con radicado número 201570414359993 del 24 de abril de 2015 emitido por la Jefatura de Educación y Doctrina del ejército que consagra ordenes e instrucciones para el empleo, entrenamiento y reentrenamiento de los equipos de Explosivos y Demoliciones Delta (EXDE-DELTA). (23 FOLIOS).

Como quiera que el 22 de noviembre de 2019, venció el término para reformar la demanda, procede el Despacho a admitir la misma al haberse presentado en término oportuno.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada, según lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la reforma de la demanda y el presente auto a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO** de conformidad con el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO; CORRER TRASLADO de la presente reforma a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO** por el termino de quince (15) días, contados a partir de la

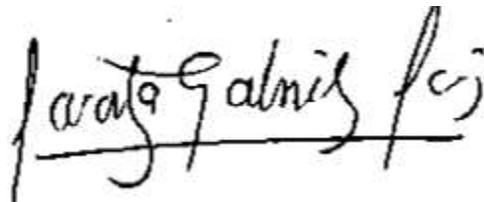
² Cuaderno principal. Folio 131 a 184 EF.

notificación del presente auto, al tenor de lo regulado en el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: Comuníquese la presente providencia a las partes como lo consagra el artículo 201 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin, anexando copia de la presente providencia y el escrito de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Galindez Lopez', written over a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LÓPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

9

Juzgado Administrativo

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25be20b3533145e2ee66e2ac7c1585860353d659cd828c38caabb979b0dd8e58

Documento generado en 27/07/2021 03:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	19001-33-33-009-2019-00236-00.
Actor:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN.
Demandado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).
M. de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto No. 1296

Pasa a despacho el proceso de la referencia para considerar el escrito de apelación presentado por la parte demandante, en contra de la Auto No. 355 del veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)¹, por medio de la cual se NEGÓ la solicitud de medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las Resoluciones No. RDP 034207 del 31 de agosto de 2017, No. RDP 039729 del 19 de octubre de 2017 y No. RDP 042311 del 10 de noviembre de 2017, solicitud radicada por la parte activa del proceso, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYÁN.

En razón a que el recurso de apelación formulado fue presentado de manera oportuna y previamente se corrió traslado del mismo a los demás sujetos procesales², se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el

¹ Archivo 021. ED.

² Archivo 026. ED.

artículo 244 del CPACA³, modificado por el artículo 64 de la ley 2080 del 2021 y en consecuencia se concederá en efecto devolutivo, remitiendo por Secretaría copia de la demanda, auto admisorio de la misma, escrito de solicitud de la medida cautelar, auto que niega la medida y la presente providencia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante, contra el auto No. 355 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en efecto devolutivo.

SEGUNDO: REMITIR las piezas procesales pertinentes al H. Tribunal Administrativo del Cauca⁴ por intermedio de la Oficina Judicial para efectos del reparto, para que se decida la apelación interpuesta.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes del proceso de acuerdo al artículo 201 CGP, conforme a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

[dfvivas@procuraduria.gov.co,](mailto:dfvivas@procuraduria.gov.co)

[cavelez@ugpp.gov.co,](mailto:cavelez@ugpp.gov.co)

³ “**Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

2. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente a continuación de su notificación en estrados o de la del auto que niega total o parcialmente la reposición. De inmediato, el juez o magistrado dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales, con el fin de que se pronuncien, y a continuación, resolverá si lo concede o no, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

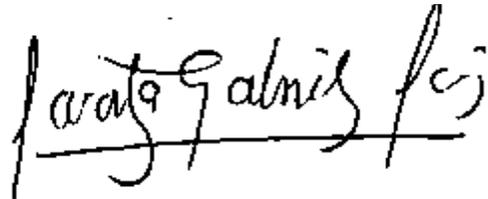
4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano”

(...)

⁴ A tra

dagosar3@gmail.com, juridica@hospitalsanjose.gov.co,
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Galindez Lopez". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

Firmado Por:

Maritza Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225068d23810ed3e175aa65bf12b43b21cfc431bb50782118c630ca45c66796b

Documento generado en 27/07/2021 03:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>